

EL REPUBLICANO.

Este periódico saldrá á luz el Miércoles y Sábado de cada semana. En él no se admiten artículos comunicados que directa é indirectamente puedan ofender á alguna persona. La suscripción vale seis reales al mes. Cada número suelto se vende á real.

[TOM. XXIII.]

AREQUIPA MIÉRCOLES 24 DE OCTUBRE DE 1849.

[NUM. 71.]

ARTÍCULOS DE OFICIO.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, JUSTICIA Y NEGOCIOS ECLESIASTICOS.

S. E. ha nombrado con esta fecha (19 de Setiembre) Juez de Aguas propietario de la Ciudad del Cuzco al Dr. D. Casimiro Yabar.

Con la misma fecha ha nombrado relator sustituto de la Ilma. Corte Superior de Justicia del departamento del Cuzco al Dr. D. Pedro Celestino Barreda.

MINISTERIO DE HACIENDA.

EXCMO. SEÑOR.

Los que suscriben en nombre y representación del comercio nacional, ante V. E. respetuosamente decimos: que la resolución dictada por el Supremo Gobierno en nuestra solicitud y publicada en el período "Comercio" de ayer, ataca nuestros derechos y priva al comercio nacional de volver nunca a presentarse en competencia con el comercio extranjero para los negocios del Estado, de modo que hasta la concurrencia para sacar ventajas el erario, queda anulada para siempre. Esta competencia Sr. es la que ha puesto hoy al Gobierno en la situación mas ventajosa para tratar que ha estado jamas, pues sin nuestros esfuerzos, no se hallaría hoy en la posición de dictar condiciones. Y si no, vease la primera contrata del mes pasado que presentaron los señores contratistas del huano.

Cuando nosotros elevamos en forma nuestro contrato para la aprobacion suprema, fué despues de discutido, modificado, y firmada la minuta que tenemos en nuestro poder, por el Sr. Ministro, de orden de V. E. y a presencia nuestra.

El Supremo Gobierno ha tenido por conveniente variar sus ideas, y nosotros respetando debidamente sus resoluciones, nos abstenemos de hacer reflexiones sobre el particular. Pero permitásenos decir, que en los principios que rijen a una nacion tan libre é ilustrada como el Perú, al frente de cuyos destinos se halla el honrado caudillo de los principios constitucionales, no pueden conformarse los ciudadanos con que el sacrosanto principio de respeto a los contratos se interprete y se excluya al comercio nacional, a la sombra de ventajas quiméricas como es el interés de un medio por ciento mensual.

En resumen, nosotros aunque estamos persuadidos que el móvil que ha guiado la resolución suprema, es el celo ilimitado que anima a V. E. por procurar los intereses del Estado, nos hallamos precisados a retirar nuestra propuesta, y a protestar en nombre de nuestros comitentes para salvar nuestra responsabilidad de la citada resolución, sin renunciar por esto los derechos que tienen adquiridos.

Lima, Setiembre 15 de 1849.

Excmo. Señor.

José Candévar, Nicolás Rodrigo, José Vicente Oyague.

Lima, á 17 de Setiembre de 1849.

Vistos con los antecedentes que se han agregado y teniendo en consideracion:

1º Que la minuta a que se refiere no ha sido ni podido ser un decreto del Gobierno, porque para serlo era necesario que se hubiese estampado a continuacion de una propuesta de los recurrentes, lo que no sucedió así, pues ni aun existia esa propuesta y porque carecia de todos los requisitos de forma que tienen las resoluciones definitivas de la administracion, no siendo, como no fué, mas que un papel simple rubricado por el Ministro del despacho, para fijar las ideas sobre el estado a que habia llegado el negocio del empréstito.

2º Que aunque dicha minuta pudiese tenerse por contrato, no debería el Gobierno llevarlo a efecto, por haberlo alterado los recurrentes en una parte principal y muy importante, imponiendo en su escrito de 12 del corriente, el mismo interes que a la parte de dinero a la de documentos de crédito que se les admitia en el empréstito: condicion que ni se mencionó en la conferencia de que resultó la minuta, ni se escribió en esta.

3º Que tampoco debería llevarse a efecto el proyectado contrato, porque en lo sustancial seria opuesto a las disposiciones vijentes por las que en todo negocio de rentas del Estado, debe preferirse el partido mas ventajoso a ellas, pues comparada la minuta de que se hace mérito con otras propuestas que hai para el mismo negocio, son estas mas ventajosas.

4º Que ademas de las disposiciones generales, hai en el presente caso una lei especial, de que tenían conocimiento los recurrentes, cual es la de la autorizacion dada al Ejecutivo para contratar el empréstito, y segun el tenor de esta no puede concluirse el negocio, sino con quien ofrezca mas ventajas, ni puede cerrarse el contrato sin comparar todas las ofertas, aceptar una el Gobierno y aprobarla el Congreso, por lo que, no habiéndose llenado estos requisitos cuando se escribió la referida minuta, no puede esta tener el carácter de contrato, ni producir derechos y obligaciones.

5º Que las condiciones que contiene el decreto de 14 del corriente y que no duda el Gobierno sean aceptadas, ofrecen en comparacion de la minuta, ventajas reales y de consideracion y no quiméricas como dicen los recurrentes.

6º Que dichas condiciones no imposibilitan a los comerciantes nacionales de entrar en competencia con los extranjeros, pues ellos como estos, pueden aceptarlas, si dan utilidad; y menos deben retraerlos, como dicen, para competir en lo futuro con los extranjeros, pues en cualesquiera negocios que se presenten con el Gobierno, serán preferidos en igualdad de circunstancias.

7º Que de no llevarse a efecto el proyectado contrato no se sigue perjuicio alguno a los comerciantes del país que se propusieron entrar en él, y de dar validez a la mencionada minuta, resultaría notablemente dañado el Erario y menoscabado el honor del Gobierno.

Se declara de ningun valor la expresada minuta en que se apoya este reclamo, sin fundamento la protesta que él contiene, y sin responsabilidad alguna el Gobierno ni el Erario por consecuencia de las providencias dadas en este expediente. Mas en consideracion a que el comercio nacional, ya en su totalidad, ya en los intereses de algunos, como los que representan los recurrentes, debe ser protegido por el Gobierno como le-

galmente pueda protegerlo, sin dañar al Erario Nacional ni a otros miembros del comercio; se declara que si los proponentes aceptan las bases que contiene el citado decreto de sustanciacion de 14 del corriente, contratará con ellos el Gobierno con preferencia a cualesquiera otros que no tengan la calidad de nacionales. Agréguese los antecedentes que aun faltan y póngase todo al despacho para resolver definitivamente luego que se haya vencido el término señalado para la conclusion de este negocio—Rúbrica de S. E.—Melgar.

(El Peruano N. 24.)

MEMORIA

PRESENTADA

A LA LEJISLATURA ORDINARIA

DE 1849,

POR EL MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES,
JUSTICIA Y NEGOCIOS ECLESIASTICOS.

(Continuacion.)

TRIBUNALES Y JUZGADOS.

El Gobierno cree, por tanto, que la Presidencia de las Cortes Superiores, debe ser una plaza permanente, como las demas del Tribunal; y a este efecto se pasará al Consejo el proyecto de lei que se acompaña, (9) en el qual se han especificado las atribuciones de los presidentes, que en su mayor parte son las mismas que tienen hoy, y se ha consultado el buen orden y el decoro de las Cortes.

La de Puno no se ha instalado todavía; pero el Gobierno ha tomado ya las medidas necesarias, para que se le prepare el correspondiente local en la capital de aquel departamento, sin embargo de no haberse aun absuelto por las Cámaras, la consulta de este Ministerio de 18 de Setiembre de 1847, referente a este asunto.

Las razones que en dicha consulta se exponen respecto del establecimiento de un tribunal superior en Puno, manifiestan bien claramente la necesidad de adoptar un medio facil para resolver las segundas instancias, sin necesidad de recurrir a las Cortes Superiores de otros departamentos, pero sin tropezar tampoco con las dificultades que en muchas localidades presenta la existencia de una Corte Superior. Esto indudablemente destruiria la uniformidad de las leyes en todos los puntos de la República; pero es preciso observar, que la primera condicion de toda lejislacion es su adaptabilidad para los pueblos que han de ser regidos por ella; y la uniformidad de las leyes por este principio, no puede dejar de ser inasequible y aun perniciosa en una nacion compuesta de pueblos tan diferentes en recursos, en costumbres y en intereses, como los pueblos del Perú. El Gobierno se ocupará en imaginar los medios que puedan conducir a una reforma provechosa en esta parte, conciliando con la mas escrupulosa economía la pronta y exacta administracion de justicia: conciliacion que no es difícil, pues dicha reforma disminuiria el trabajo de las actuales Cortes Superiores, y po-

dria facilitar la reduccion del número de sus miembros.



El Gobierno experimenta graves inconvenientes para la provision de las judicaturas de primera instancia, por la repugnancia que siempre oponen los letrados de alguna reputacion a servir fuera de las capitales de los departamentos. Son muy aplicables a los juzgados de primera instancia las observaciones que acabo de hacer respecto de las segundas instancias en ciertos departamentos que no son susceptibles de una Corte Superior. El estado de cultura de muchos de nuestros pueblos no presenta todavia medios para que puedan seguirse en ellos los juicios con la misma exactitud legal a que debe aspirarse en las capitales de primer orden. Los jueces por una necesidad nacida de la falta de letrados, tienen que pasar por una porcion de informalidades en la sustanciacion; y fuera mas oportuno simplificar por medio de la lei en ciertos distritos el orden de procedimientos, que dejar esta simplificacion al arbitrio del magistrado. Como, por otra parte, los negocios que ocurren en muchos de nuestros distritos judiciales son de corta entidad, no habria grave peligro en esta simplificacion; y obligando a los jueces a recorrer periódicamente una ó mas provincias, para sentenciar procesos que podian estar preparados por jueces de paz, pudiera obtenerse la ventaja de hacer reducciones en el numeroso personal de nuestro Poder Judicial.

El Gobierno cree que estos principios pudieran servir de base a una reforma, no menos interesante para la economia de las rentas, que para la celeridad de la administracion de justicia; pero no se atreve por ahora mas que a emitir la idea porque para combinar sus pormenores y proponer su adopcion, seria necesario un detenido examen, que hasta ahora no ha sido posible practicar, y en que procurará ocuparse cuanto antes.

Sensible es haceros presente, como os lo hizo mi predecesor, que no han mejorado los juzgados de paz. Ellos son tanto mas dignos de atencion, cuanto que administran justicia a la clase menesterosa del pueblo. Juzgo que la mala administracion de justicia en ellos es irremediable, mientras que su nombramiento no se haga de distinto modo. Fácil es a personas que carecen de los requisitos de la lei, obtener por sorpresa el sufragio de los colegios electorales de parroquia, y los que manifiesten solicitud por alcanzar un cargo que no tiene renta alguna, cuando el tiempo que deben emplear en su ejercicio les es indispensable para procurar su subsistencia, no pueden menos de poner en gran peligro la administracion de justicia en la parte importantísima que les está confiada. Me contraigo, al hacer esta observacion, a los peligros de la institucion en su presente estado, sin aplicarla de modo alguno a las personas de los actuales jueces.

Por otra parte, estos son los únicos funcionarios del poder judicial que se nombran de distinto modo del que prefija la Constitucion para los demas. Ya he observado, que mientras todos los pueblos de la República no se uniformen en ilustracion y costumbres, las exigencias no deben ser las mismas en unos que en otros, y la lei de 29 de Noviembre de 1839 ha elevado esta observacion a un principio legal, estableciendo en los jueces de paz de ciertas poblaciones de la República, distintas calidades de las establecidas en general.

Esta diferencia, ya sancionada por la lei, ha sujerido al Gobierno la idea del proyecto que se acompaña, (10) estableciendo para el nombramiento de los jueces de paz de las poblaciones mas importantes, una forma de procedimientos análoga a la que se observa para el nombramiento de los demas individuos del poder judicial: proyecto que se presentará al examen del Cuerpo Legislativo, despues de haberse cumplido con lo prevenido en el artículo 103 de la Constitucion.

Es de esperarse que con el sistema de

eleccion propuesto, y con el aumento de importancia que el proyecto de lei da a los jueces de paz, no será difícil lograr que sean ejercidos estos cargos por personas que ofrezcan bastantes garantías de acierto en sus aptitudes y en su probidad, y que tengan en su posicion social suficientes medios para concluir de un modo conciliatorio, por transacciones ó arbitraciones, una multitud de pleitos, para los cuales la prévia conciliacion es hoy una formalidad completamente ilusoria.

Los diferentes juzgados privativos que completan nuestra organizacion judicial, no sujeren por ahora observacion alguna que merezca fijar la atencion del Cuerpo Legislativo; pues aunque en los juicios de imprenta es de absoluta necesidad una reforma, no tengo para que ocuparme en este asunto en la presente Memoria, despues de haber expuesto lo conveniente en la que tuve la honra de presentar en las sesiones extraordinarias.

GASTOS DEL PRESENTE BIENIO, Y PRESUPUESTO PARA EL PROXIMO.

El aumento de sueldos producidos por el nombramiento de funcionarios interinos, a causa de los diferentes impedimentos que han tenido los propietarios, ha ocasionado en la lista judicial un gasto no previsto en la ley del presupuesto: gasto de que, como lo reconocerán las Cámaras, no podia escusarse el Presidente.

Los Relatores de la Corte Superior de este departamento se presentaron al Gobierno, exponiendo que se les habia rebajado en la lei del presupuesto: su asignacion a 800 pesos, cuando era de 1000. El Gobierno, atendiendo a que la asignacion se hallaba establecida por leyes que no debian tenerse por derogadas, dispuso que se les considerase con 1000 pesos como antes.

Una reclamacion semejante hicieron tambien los porteros de la expresada Corte. Es este el motivo por que en el presupuesto para el próximo bienio se presuponen para los tres relatores tres mil pesos anuales, y para los porteros mil trescientos cuarenta y siete pesos seis reales.

Este exceso de gastos en el presente bienio se ha aplicado a la partida señalada para gastos extraordinarios é imprevistos.

Para evitar embarazos se piden en el nuevo presupuesto 40,000 pesos, destinados para sueldos de interinos, leguajes y otras necesidades del Poder Judicial de difícil presuposicion, cantidad que el Gobierno procurará emplear con la mayor economia solo en los objetos legales a que está consagrada.

Contiene tambien la demanda para el entrante bienio varias partidas justificadas en las anotaciones que ilustran el presupuesto, a las que me contentaré con referirme, para no hacer demasiado difuso este escrito. Llamaré sin embargo la atencion hácia los 9,600 pesos pedidos para la dotacion de alguaciles en los dos años, pues a mas de hallarse establecidos estos empleados, por el artículo 63 del Reglamento de Tribunales, en los juzgados de la instancia, su falta ocasiona considerable retardo en la prosecucion de las causas.

El Gobierno ha recibido ademas alguna que otra demanda justa de los tribunales, que por haber llegado recientemente, no ha sido incluida en el presupuesto, pero que recomendaré en tiempo oportuno por separado a la consideracion de las Cámaras.

NEGOCIOS ECLESIASTICOS.

El Gobierno ha procurado llenar los deberes anexos al ejercicio del Patronato con el celo y circunspeccion que la gravedad de ellos exige; y debo reconocer con satisfaccion, que ha contribuido en gran manera a facilitar las funciones administrativas en materia de Negocios Eclesiásticos la patriótica cooperacion que han prestado los Venerables Prelados de la República. El Presidente se ha esmerado en remover cuantos embarazos

pueda encontrar en la práctica del Sto. Ministerio de nuestros pastores. Han desaparecido los tiempos en que el poder eclesiástico tenía en alarma a las potestades civiles para conservar la integridad del territorio de la autoridad temporal. El clero del siglo XIX es mas digno de la proteccion que de las desconfianzas de los Gobiernos. No puede aspirar a mas poder que el que le den sus virtudes, ni conoce mas enemigos que la corrupcion y la impiedad, ni tiene mas armas que las doctrinas del Evangelio. Estas verdades ha tenido muy presentes la Administracion en el despacho de los Negocios Eclesiásticos.

Hablaré a las cámaras de lo que ellos han ofrecido de notable en el bienio que espira.

RESEÑA DE LOS PRINCIPALES NEGOCIOS.

Despues de haber recomendado en general el celo de nuestros Prelados, creo de mí deber llamar la atencion de las Cámaras hácia los Reverendos Obispos de Ayacucho y Chachapoyas, que sin ser inferiores en merecimientos a los demas Prelados, añade el primero la circunstancia de no desalentarse en el ejercicio de sus funciones, sin embargo de los inconvenientes que en su avanzada edad encuentra su salud en el clima de Ayacucho, y el segundo la de no haber ahorrado trabajos ni fatigas de ningun género para el adelantamiento de una diócesis, tan atrasada en civilizacion y tan pobre en recursos como la de Chachapoyas.

En 5 de Octubre de 1847 se concedió el pase, con el consentimiento del Consejo de Estado, a un rescripto apostólico, expedido en 3 de Julio de 1846, a solicitud del M. R. Arzobispo, para que se permita al Clero de esta Arquidiócesis repetir en la divina salmodia la memoria de la pasion de nuestro Señor Jesucristo en varios dias del año señalados en dicho rescripto, que se halla publicado en el núm. treinta tomo 18 del periódico oficial.

En 3 de Febrero de 1843 se dirigió el Gobierno a la Santa Sede suplicando se dignase elevar al Episcopado *in partibus infidelium* al D. D. José Manuel Pasquel, canónigo entónces de esta Santa Iglesia Metropolitana, que podia ser útil a la misma Iglesia Metropolitana en clase de auxiliar. El actual Sumo Pontífice Pio IX tomó en consideracion estas peticiones, y expidió, en 21 de Enero del año pasado, bulas de institucion de Obispo de Eretria y auxiliar del M. R. Arzobispo, en favor del electo Sr. Pasquel. Recibidas estas bulas, despues de haberse oído al Metropolitano y al ministerio fiscal, se remitieron al Consejo de Estado con cuyo consentimiento se les dió el correspondiente pase en 14 de Abril de dicho año, procurando salvar, como se hace en tales casos, los derechos del patronato y regalías de la Nacion.

Consagrado el R. Pasquel, ha prestado y presta servicios importantes a la Arquidiócesis, especialmente con la visita de ella, en que actualmente se halla, dispensando a los fieles del interior los bienes espirituales de que hace mucho tiempo carecian, porque las notorias enfermedades del M. R. Arzobispo no le han permitido recorrer todos los pueblos de la Arquidiócesis para cumplir con este deber del Episcopado, con toda la extension y exactitud que distingue el cumplimiento de sus demas deberes.

En 1º de Agosto de 1848 se concedió tambien el pase con el consentimiento del Consejo de Estado, al rescripto apostólico, expedido en Roma a 22 de Diciembre de 1847, por el cual su Santidad prorogó al M. R. Arzobispo, por el término de cinco años,

la facultad de publicar las bulas de la Sta. Cruzada é indulto en favor de los fieles sujetos a su jurisdiccion espiritual. Al otorgar el Gobierno este *pase* se reservó aplicar una parte de las limosnas que se colectasen, al auxilio de las misiones que se destinarian a la conversion de los infieles del departamento de Amazonas, y en consecuencia se ofició al M. R. Arzobispo en 26 de Agosto de dicho año, previniéndole que se sirviese destinar a la conversion y reduccion de las tribus infieles de Maynas, cuatro ó seis religiosos de Ocopa capaces de llevar al cabo tan importante obra: que completase las misiones del Chanchamayo con el número de religiosos que juzgase necesario; y que remitiese, segun fuesen recaudándose, las limosnas de las bulas, dos mil pesos al R. Obispo de Chachapoyas, para que los invirtiese en provecho de dichas misiones.

Por edicto del Gobernador Eclesiástico del Arzobispado, expedido en 18 de Octubre de 1826, a consecuencia de una excitacion del Gobierno, se redujeron a menor número los dias festivos entonces existentes; mas por la ley de 30 de Marzo de 1828 se restablecieron varios de los suprimidos en dicho edicto.

(Continuará)

DEPARTAMENTAL.

POLICIA.

Manifiesto de los ingresos y egresos que han tenido las rentas de policia de esta capital en el mes de Setiembre anterior—A saber.

INGRESOS.

Existencia que resultó en fin de Agosto último.....	8. 3 ½
La Tesoreria principal por el arrendamiento de la casa y tiendas adjudicadas al Sr. General don Miguel San Roman correspondiente a Agosto último.	62. 1
D. Domingo Villasante a nombre de D. Carlos Moreno subastador de los ramos de alumbrado y serenazgo a buena cuenta de la mesada de Setiembre anterior.....	280.
El Sr. Intendente don Juan Antonio Rivero, a cuenta de censos atrasados del principal de 1000 pesos que reconoce al 2 por ciento sobre su hacienda de Vitor.....	24.
Por los arrendamientos de los 28 cajones de la plaza mayor, 3 tiendas del portal de escribanos y 6 cobachas del puente correspondientes a Agosto último.....	125. 4
D. Eduardo Adrian por la 9a. mesada del año de su remate correspondiente a Setiembre anterior.....	220. 6 ½
D. Manuel Paulino Arenas por la 4a. id. de guñapos de id. id.	289. 5
D. Domingo Villasante por el completo de la mesada de id. id.	220.
El Sr. Intendente por multas, licencias, derechos de manifiesto y rifas de id. id.....	50.
D. Mariano Manuel Cornejo por ventas del papel de pasaportes de id. id.....	10.
Total.....	1290. 4

EGRESOS.

A la Intendencia de policia por gastos ocurridos en varios objetos en Agosto último.....	37. 4 ½
Al pregonero Manuel Plaza por el bando que publicó en 10 de Setiembre anterior.....	1.

Al cuerpo de serenos por sus haberes de Agosto último.....	280.
A D. Felipe Ramirez por 33 faros y 287 reberveros que ha encendido en Agosto último..	515.
A don Mariano Manuel Cornejo por el costo de la herramienta para distribuirla en los cinco Comisarios de policia, para el aseo de sus distritos..	19. 1
A don Lucas Poblete, por el costo del terrapien de la pontezuela, suspension de 11 puertas de otros tantos cajones, y renovacion del canal y tasa del pilon de la misma esquina..	136. 3
A mí el Tesorero por reintegro del empréstito de 31 de Agosto sin interes ninguno.....	60.
Al Tesorero de las rentas por el 4 por ciento de premio de recaudacion deducidos de 1282 pesos ½ real que se han atesorado en Setiembre anterior	51. 2
Total.....	1.100. 2

COMPARACION.

Ingresos.....	1290. 4
Egresos.....	1100. 2
Existencia.....	190. 2

Tesoreria de las rentas de policia. Arequipa Octubre 10 de 1849—Mariano Ildefonso Rodriguez.

Razon de las multas, licencias, derechos de manifiesto, y rifas estraidas por la Intendencia de policia en todo el mes de la fecha.—A saber.

D. Eusebio Cuadros por infraccion del articulo 86 del reglamento de policia.....	2.
Manuel Hevia por la licencia para solemnizar la fiesta de Ntra. Sra. de Moncerratt.....	2.
Manuel Vargas por id. id. de Ntra. Sra. de Altigracia.....	2.
Tomas Peñaranda por id. para dar funciones de volatin.....	2.
Agustin Garot por id. para abrir taller de peluquero.....	6.
Edme Colas por id. id. de cuchillero.....	6.
Martin Bachman por id. id. de sastre.....	6.
Santiago Grisante por id para vender figuras.....	2.
El Gobernador de Miraflores por id. que concedió para el juego de cholon.....	10.
El id. por id. para el juego de tres tablas.....	3.
D. Manuel Salas por el sello de un cajon de maiz.....	4
Manuel Cuba por el manifiesto de un caballo.....	1.
José Pastor por derechos de la rifa al 5 por ciento de lo que ha rifado.....	7. 4
Total.....	50.

Ascienden las multas y derechos de licencias y manifiesto estraidas por la Intendencia de policia a la cantidad espresada.

Arequipa Setiembre 29 de 1849—V. B.—Rivero—Gregorio Cornejo—Sec^o
Tesoreria de las rentas de policia. Arequipa Octubre 10 de 1849.—Mariano Ildefonso Rodriguez.

PUERTO DE ISLAY.

DESPACHOS DE ADUANA.

(Conclusion del número anterior.)

SETIEMBRE 19.
M. Pareja.
Id. en la id. con id. 1,272 marcos 2 ½

onsas plata piña, 3 surrones cascarilla V. R. de la R. y R.

F. Tester.

4 cajones libros impresos a 50 ps. c. u. V. R. de la R.

SETIEMBRE 21.

A. Soto.

5 qles. clavos a 7 ps. qtal. V. R. de la R.

G. Gibbs y Ca.

Reembarcó en el vapor Y. Ecuador con destino al Callao 2 piezas largo felpado V. R. de la R. y R.

C. G. Schutt y Compañia.

Embarcó en id. con igual destino 5,000 ps. en moneda sencilla, 134 marcos 1 onsa 6 adarmes plata piña V. R.

A. Viollier y Ca.

Id. en id. con id. 2 surrones c. u. con 1,600 ps. en moneda sencilla V. R.

Jack hermanos y Ca.

Id. en id. con id. 2,000 ps. en id. V. R.

D. Bowman.

Embarcó en el B. Y. Black Prince con destino al extranjero 1833 fardos lana de oveja de 3 @ c. u. V. R.

J. P. Rivera.

40 sacos cocos con 1 qtal. c. u. a 4 ps. qtal., 40 id. nueces con 1 qtal. c. u. a 3 ps. qtal. V. R. de la R.

J. Ward.

Reembarcó en el B. Y. Ciencia 10 sacos galleta, 1 id. arina V. R. de la R. y R.

D. Bowman.

1 barrica coñac con 5 @ de 20 grados especifico, 10 jamones con 100 libras especifico, 20 qles. galleta a 2 ps. 6 rs. qtal., 3 sacos arina, especifico V. R. de la R.

SETIEMBRE 24.

Jack hermanos y Ca.

50 jabas losa con 500 pies cúbicos en todo a 8 rs. pie, 33 cajones cristaleria ordinaria con 4 ½ @ c. u. a 7 ps. qtal. 3 churlas canela ordinaria con 5 @ c. u. a 10 rs. libra, 23 fardos quimones con 1138 piezas todo a 18 rs. piesa, 1 fardo crudo con 16.9 ydas. a 9 céntimos vara, 1 id. hilo acarreto con 2 qles. a 12 ps. qtal., 18 fardos género blanco de algodón con 13,860 ydas. en todo de 30 pulgadas de ancho a 8 ½ céntimos vara, 6 fardos cotin de algodón con 4985 ydas. todo a 10 céntimos vara, 2 cajones bretañas ordinarias angostas con 80 piezas c. u. a 10 rs. piesa, 2 id. camisetas y calzoncillos de algodón con 30 dnas. c. u. a 6 ps. dna., 1 id. gorros de algodón con 100 dnas. a 10 rs. dna., 3 fardos jergon con 590 ydas. todo a 57 céntimos vara V. R. de la R.

El mismo.

Embarcó en el B. Y. Bella Portaña con destino al extranjero 4 cajones con 300 marcos plata piña V. R.

G. Gibbs y Ca.

Id. en el B. Y. Glove con igual destino, 249 marcos 4 onsas 6 adarmes plata piña, 145 marcos id., 187 marcos 5 onsas 8 adarmes id. chafalonía, 54 onsas 15 adarmes oro y 400 ps. fuertes V. R.

G. Harmsen.

20 qles. guindas a 6 ps. qtal., 1 ½ id. alpiste a 5 ps. id., 4 ½ id. chuño a 9 ps. id., 8 id. almendras a 18 ps. id., 20 id. nueces a 3 ps. id., 36 ½ id. cominos a 5 ps. id., 8 id. orégano a 7 ps. id. V. R. de la R.

SETIEMBRE 25.

C. G. Schutt y Ca.

25 cajones c. u. con 630 ydas. dries asules de algodón a 16 céntimos vara, 26 fardos quimones con 1215 piezas en todo a 18 rs. piesa, 4 bultos con 1961 ydas. en todo género de lana para trajes ancho a 2 rs. vara, 105 jabas losa con 782 pies cúbicos en todo a 8 rs pie V. Z.

Juan Ward.

1 cajon libros impresos en 35 ps. V. Z.

El mismo.

Embarcó en el B. Y. Glove con destino al extranjero 1000 fardos lana de oveja de 2 ½ @ c. u. V. R.

D. Bowman.

32 piseos de aguardiente de 1 arroba c. u. derecho especifico V. Z.

M. C. Vargas.

6 fardos con 3000 ydas género de lana y algodón ancho a 2 rs. vara V. Z.

J. Ward.

Embarcò en la B. Y. Octavia con destino al extranjero 20 cueros de vaca V. R.

SETIEMBRE 26.

F. Nebri.

2 cajones c. u. con 25 dnas. agua de colonia a 6 rs. dna., 5 id. cañac de 1 dna. c. u. específico, 3 id. vino de guinda de id., 3 id. vino de champaña con 24 medias botellas c. u. id., 2 id. moscatel con 1 dna. c. u. id., 1 id. papel con 25 resmas a 12 rs. resma V. Z.

Antonio Soto.

2 cajones c. u. con 25 resmas de papel medio florete a 10 rs. resma, 1 id. con 25 dnas. de pomitos agua de colonia a 6 rs. dna. 1 cajon champaña con 24 medias botellas derecho específico, 1 barrica vino con 10 @ id. V. Z.

J. M. Rivera.

19 barriles pintura con 9 1/2 qles. en todo a 10 ps. qtal. V. Z.

J. M. Ureta.

1 barril vino con 4 arrobas neto, específico, 1 cajon vino champaña con 1 dna. id., 1 dna. cajitas conservas con 6 libras a 2 rs. libra, 2 cajones con 200 piezas cintas de tafetan en todo a 18 rs. pieza V. Z.

SETIEMBRE 27.

D. Kendal.

3 cajones con 2760 ydas. dril listado de algodón muy ordinario a 16 céntimos vara, 4 id. medias de algodón con 240 dnas. en todo a 20 rs. dna., 7 id. medias de seda con 84 dnas. en todo a 14 ps. dna. V. Z.

SETIEMBRE 28.

G. Harmsen.

1 fardo jergon con 600 ydas. en todo a 57 céntimos vara, 3 cajones c. u. 100 dnas. pañuelos de varices de algodón a 83 céntimos dna., 6 fardos quimones con 50 piezas c. u. a 18 rs. pieza, 10 fardos c. u. con 100 cortes trajes de quimon a 12 ps. dna., 1 fardo punto de aguja con 450 ydas. a 33 céntimos vara, 10 fardos driles de algodón con 4400 ydas. en todo a 16 céntimos vara, 1 cajon gasa llana con 100 piezas de a 12 ydas. a 13 céntimos vara, 1 fardo franela de lana con 440 ydas a 32 céntimos vara 1 id. casimir con 190 ydas. a 6 rs. vara, 12 fardos casinetes ó género de lana con 2045 ydas. en todo a 38 céntimos vara, 9 fardos género de lana para trajes con 580 ydas. ancho a 2 rs. vara, y 3140 ydas. angosto a 13 céntimos vara, 3 cajones género de lana para trajes ancho con 1350 ydas. en todo a 2 rs. vara, 2 cajones bastones con 60 dnas. todo a 5 ps. dna., 1 id. con 12 dnas. camisetas y calzoncillos de algodón a 6 ps. dna., 4 id. pañuelitos de seda y algodón mezclado con 12 dnas., c. u. a 8 ps. dna., 1 id. pañuelos de seda para corbatas con 15 dnas. a id., 1 id. pañuelos negros de seda de china con 12 dnas. a 13 ps. dna., 11 cajones medias de algodón con 50 dnas. c. u. a 20 rs. dna., 10 id. cintas de algodón con 275 dnas. en todo a 38 céntimos dna., 4 fardos tripe con 650 ydas. en todo a 1 peso vara, 1 id. tirantes de algodón ordinarios con 120 dnas. a 6 rs. dna., 9 fardos paño con 900 ydas. todo a 2 ps. vara, 1 id. terciopelo con 120 varas a 2 ps. vara, 30 cajones fosforos de palitos con 25 gruesas c. u. a 8 rs. gsa., 4 fardos quimones con 50 piezas c. u. a 18 rs. pieza, 4 bultos cotines con 410 ydas. en todo a 16 céntimos vara, 10 cajones cuchillos ordinarios con 50 dnas. c. u. a 12 rs. dna., 8 id. cuchillos ordinarios y tenedores con 50 dnas. c. u. a id., 1 id. peinetas ordinarias con 30 dnas. de pares a 6 rs. dna. de pares, 1 id. alfileres con 13000 a 19 céntimos millar, 2 barriles pintura seca con 6 arrobas c. u. a 18 ps. quintal, 1 cajon cigarros con 7000, cada millar 5 libras derecho fijo, 1 id. cueros charolados con 10 dnas. a 18 ps. dna., 1 id. paraguas de seda con 50 c. u. a 3 ps. 4 rs., 1 id. tiras de terciopelo de seda con 24 piezas de 11 1/2 varas a 10 céntimos vara, 1 id. fulminantes para cebar con 15000 a 44 céntimos millar, 2 id. sortijas de metal con

100 gruesas todo gruesa a 8 rs., 1 id. navajas de barba ordinarias con 40 dnas. a 20 rs. dna., 10 cajones tijeras muy ordinarias con 99 gruesas todo a 12 rs. gruesa, 240 cajones vidrios planos con 40 quintales todo a 6 ps. quintal, 65 bariitos albayalde con 20 libras c. u. a 8 ps. quintal, 2 cajones id. con 20 libras c. u. a id., 1 cajon cortes de traje de balsarina ordinarios con 36, cada corte 10 varas a 13 céntimos vara, 2 barriles hebillas ordinarias con 100 gruesas c. u. a 8 reales gruesa, 2 cajones quesos con 2 arrobas c. u. derecho específico, 6 bultos medicinas surtidas ordinarias a 25 ps. cajon, 4 cajones c. u. 36 dnas. pares polquitos ó botincitos lana dna. de pares a 6 ps., 4 id. c. u. 3 dnas. blucitas de lana para criatura a 12 ps. dna., 2 id. c. u. con 10 dnas. gorritas y tapa orejas a 3 ps. dna., 2 id. c. u. 12 dnas. calcetitas de lana para criatura a 3 ps. dna. V. Z.

D. Bowman.

4 cajones con 20 manos de fierro para mortear arroz pertenecientes a una máquina libre V. Z.

M. Carpio.

590 tablones de pino de 5 varas c. u. a 10 rs. V. Z.

G. Gibbs y Compañía.

5 cajones c. u. 50 piezas fulares de seda de 7 pañuelos pieza a 8 ps. dna., 6 farditos con 3 piezas género blanco de 13 ydas. de 32 pulgadas en todo a 9 céntimos vara, 3 farditos con 150 piezas id. de 35 pulgadas todo a 9 1/2 céntimos vara, 4 tercios con 120 piezas quimones en todo a 18 rs. pieza, 8 fardos con 4800 ydas. género blanco en todo de 32 pulgadas a 9 céntimos vara, 4 id. con 3038 ydas. cotin de algodón en todo a 10 céntimos vara, 9 fardos paño con 1582 ydas. en todo a 2 ps. vara, 20 cajones latas a 9 ps. cajon, 4 con 554 piezas bretañas en todo a 20 rs. pieza, 2 cajones con 38 cortes de trajes de algodón bordados c. u. a 2 ps., 12 farditos c. u. 50 piezas género blanco de algodón de 13 ydas. y 32 pulgadas a 9 céntimos vara, 5 cajones con 250 dnas. medias de algodón en todo a 20 rs. dna., 1 id. con 60 dnas. medias de seda en todo a 14 ps. dna., 9 farditos casimir con 1531 ydas. todo a 6 rs. vara, 6 fardos con 2134 ydas. en todo manfones a 38 céntimos vara, 4 id. c. u. 360 ydas. macedonias a id. id. vara, 2 id. con 1151 ydas. en todo lanas para trajes anchas a 2 rs. vara, 2 id. con 322 ydas. en todo de paño a 2 ps. vara, 2 fardos c. u. 50 piezas quimones a 18 rs. pieza, 4 tercios con 256 alfombritas para iglesia en todo a 12 ps. dna., 4 cajones con 448 libras hilo en obillos todo a 57 céntimos libra, 4 id. c. u. 50 piezas quimones angostos a 18 rs. pieza, 2 id. id. a id., 1 id. guingas tramadas con 1200 ydas. a 10 céntimos vara, 3 id. c. u. con 40 piezas quimones angostos a 18 rs. pieza, 5 id. c. u. con 120 cortes quimon para trajes a 12 ps. dna., 3 id. c. u. 50 piezas quimones angostos a 18 rs. pieza, 12 fardos con 14,400 ydas. en todo guingas a 7 céntimos vara, 4 fardos con 600 cortes quimon para trajes en todo a 12 ps. dna., 12 farditos c. u. 50 piezas género blanco de 13 ydas. y 35 pulgadas de ancho a 9 1/2 céntimos vara, 2 cajones con 396 ydas. gasa ancha en todo a 19 céntimos vara, 7 marcos plata labrada a 15 ps. marco, 10 barriles con 12 gruesas de pares gosnes ó visagras de fierro en todo a 5 ps. gruesa de pares, 2 id. con 3 qles. herraduras para caballo en todo a 16 ps. qtal., 13 cajones con 3 gruesas c. u. aldavitas de fierro ordinarias a 3 ps. gruesa, 2 id. con 11 milares agujas capotereras todo a 63 céntimos millar, 15 id. con 496 gruesa hebillas de fierro en todo a 8 rs. gruesa, 3 id. con 4 1/2 qles. todo grampas de fierro para baticolas a 16 ps. qtal., 8 id. con 12 dnas. bocados caballares a 10 ps. dna., 12 dnas. espuelas a 10 ps. dna., 15 gruesas pares rosetas para espuelas a 6 ps. gruesa de pares, 1 cajon con 32 gruesas argollas de metal para cortinas a 32 céntimos gruesa, 2 id. con 80 dnas. yesqueros de metal en todo a 12 rs. dna., 12 farditos con 7200 ydas. en todo género blanco de 35 pulgadas a 9 1/2 céntimos vara, 16 farditos c. u.

75 piezas género blanco de 13 ydas. y 32 pulgadas de ancho a 9 céntimos vara, 1 cajon con 363 metros género de lana muy ordinario para trajes ancho a 2 rs. vara, 1 id. con 500 piezas listones a 69 céntimos pieza, 2 cajones con 400 piezas listones a id., 1 cajon con 536 metros género de lana para trajes ancho a 2 rs. vara, 4 cajones cien gruesas fosforos de sera todo cada caja de 50 serillos son medias cajas a 3 ps. gruesa de enteras, 4 cajones listones con 2000 piezas en todo a 69 céntimos pieza V. Z.

A. Viollier y Ca.

2 cajones con 1160 piezas listoneria en todo a 69 céntimos pieza, 2 id. con 230 guardaciones cintas de tafetan en todo a 18 rs. pieza entera, 1 queso con 12 libras derecho fijo, 1 lata comestibles en 3 rs., 4 cajones con 20 dnas. pañuelos de merino en todo a 33 ps. dna., 4 cajones con 186 dnas. 8/12 pañuelitos de seda tramados en todo a 4 ps. dna. V. Z.

D. Bowman.

Embarcò en el B. Y. Bella Portaña con destino al extranjero 1370 fardos lana de alpaca de 3 arrobas c. u. V. R.

SETIEMBRE 29.

G. Harmsen.

500 cajones vino con 1 dna. c. u. derecho fijo V. Z.

D. Bowman.

249 cajones jinebra con 2 dnas. c. u. de 18 grados derecho fijo V. Z.

Andres Viollier y Ca.

Reembarcò en la B. F. Paul Huvert con destino al callao, 1 cajon camisas de algodón con 9 dnas. V. Z. y R.

D. Bowman.

Embarcò en la G. Hamburguesa Julie con destino al callao 350 ps. en moneda sencilla V. R.

M. Urdéqui.

Id en la B. F. Paul Huvert con destino al callao 3000 ps. en moneda sencilla V. R.

Islay Setiembre 30 de 1849.—R. de la Rosa.

AVISOS.

VACUNA.

Se administra en esta Intendencia el Viernes 2 del entrante, a las doce de la mañana, y se avisa al público para que concurren todas las madres que tengan criaturas, previéndose que están obligadas a traerlas a los ocho dias, despues de vacunadas, para su inspeccion por el Conservador del fluido.

GRAMÁTICA

PARA LOS ESPAÑOLES QUE DESEAN APRENDER

LA LENGUA FRANCESA,

SIN OLVIDAR LA PROPIEDAD Y EL JEIRO DE LA SUYA:

POR D. VICENTE SALVA,

Un tomo en 12 vo. frances.

El plan de esta gramática es enteramente nuevo, no tanto por la sencillez de las reglas que se ponen para pronunciar y aprender el francés, como porque desde el principio se compara esta lengua con la española, para hacer notar los idiotismos de una y otra. Con arreglo a su principal objeto debian formar parte de ella los excelentes materiales que se hallan en el *Arte de traducir el idioma frances al castellano*, escrito por Capmany; pero ha sido menester ordenarlos, desechar los que no servian, añadir lo que faltaba, y en suma, aprovechar los útiles, para que uniéndolos con otros se construyese la nueva obra, que se presenta ahora al examen y juicio del público.

Se halla de venta en la LIBRERIA ESPAÑOLA.

Calle del Colegio Seminario. Precio 1 \$ 6 rs.